

**RESOLUCION N° 7/2011** de fecha 13-7-2011

Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. Bs. As. Fecha: 21-07-11 pág. 6404 y 6405

Extracto: Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

Deuda previsional hasta diciembre/10: moratoria **“Plan Cuentas Previsionales al día”**



**Buenos Aires**  
LA PROVINCIA

LA PLATA, 13 de julio de 2011.-

VISTO el expediente 21557-176237-10 por el cual la Dirección de Recaudación y Fiscalización sugiere una modificación a la metodología de presentación de declaraciones juradas de los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, y

**CONSIDERANDO:**

Que dichos empleadores verifican diversos incumplimientos previsionales, tanto en el depósito total, parcial o fuera de término de las obligaciones mensuales, sea por aportes personales retenidos a los docentes, por sus contribuciones patronales, y/o por falta de ingreso total, parcial o fuera de término de la correspondiente documentación respaldatoria, como así también en las cuotas de planes de regularización y de pago celebrados con anterioridad, encontrándose en ambos casos en mora con este Instituto;

Que ante ello, resulta oportuno establecer con carácter general el tratamiento de tales deudas, permitiendo regularizar los conceptos adeudados hasta el 31 de diciembre de 2010, reprogramar las cuotas de los planes anteriores decaídas o adeudadas en un nuevo cronograma de liquidación;

Que las obligaciones de los empleadores se encuentran legisladas en el artículo 10 incisos a, b, c, d y e del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y sus modificatorias, y en los artículos 136, 140, 143 y 144 de la Ley 13688 (Ley Provincial de Educación);

Que el dictado de la presente se efectúa conforme lo normado en el artículo 7 inciso m) de la Ley 8587 (texto según Ley 12208) que faculta al Instituto de Previsión Social a establecer planes de regularización y de pago en los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores con obligaciones ante este sistema previsional;

Que el artículo 1 del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y sus modificatorias, inviste a este Organismo como autoridad de aplicación del régimen que tal norma instituye;

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el “Plan Cuentas Previsionales al día, para Establecimientos Educativos de Gestión Privada” cuyos requisitos de adhesión y beneficios se detallan en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º. La adhesión al plan mencionado en el artículo 1º podrá realizarse hasta el 30 de noviembre de 2011, delegándose a la Dirección Provincial de Prestaciones y Recursos la potestad de postergar el vencimiento en un plazo que no podrá exceder los seis meses del vencimiento inicial.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a la Dirección Provincial de Prestaciones, a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Recaudación y Fiscalización, a la Dirección de Computación y Organización, y a la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada dependiente de la Dirección General de Cultura y Educación, y por su intermedio a las Jefaturas de Región, a las asociaciones integrantes del Consejo Consultivo, a los Establecimientos Educativos de Gestión Privada. Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.

**RESOLUCION N° 07/11**

**Fdo: Lic. Alberto Javier Mazza  
Presidente  
Instituto de Previsión Social  
de la Prov. de Bs. As.**

## **Plan Cuentas Previsionales al Día para Establecimientos Educativos de Gestión Privada**

### **1 Características Generales**

#### **1.1 Deuda a regularizar**

Están incluidos en el presente plan los aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), adeudados por los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, se encuentren abiertos o cerrados, para todos los períodos comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2010, y las moratorias impagas. También se encuentran incluídas las deudas reclamadas mediante juicio de apremio y las que se encuentren en etapa prejudicial.

Las adhesiones deberán realizarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y hasta el 30 de noviembre de 2011, ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social, sito en calle 5 n° 729 (piso PB y 1º) de la ciudad de La Plata.

#### **1.2 Requisitos formales para la adhesión**

Para poder adherir deberá presentarse toda la documentación que a continuación se detalla:

1. Formulario oficial de adhesión y de opción de cancelación: cuyos datos consignados, constitución de domicilio real y legal, liquidación efectuada y opción de pago tendrán carácter de declaración jurada, y contendrán la firma del empleador (certificada por Escribano Público, Registro Público de Comercio o Juez de Paz) quien reconocerá la deuda y asumirá el compromiso de su pago en las condiciones establecidas en este artículo.

2. No poseer deuda por aportes, contribuciones, intereses y multas desde las obligaciones devengadas de enero de 2011 al mes en que se produce la adhesión al plan de regularización, presentando toda la documentación correspondiente.
3. Archivo informático que contenga la liquidación de deuda, el que deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: [cancelaciondeudas@ips.gba.gov.ar](mailto:cancelaciondeudas@ips.gba.gov.ar), previo a la presentación de toda la documentación respaldatoria.
4. Comprobante de pago de la tasa administrativa de Pesos cien (\$ 100.-) fijada en el artículo 8° inciso a) de la Resolución 5/97.
5. En caso de que el empleador sea una persona física deberá presentar fotocopia del documento de identidad, hojas 1, 2 y del domicilio actual, y Constancia de Inscripción en AFIP.
6. En caso de que el empleador sea una persona jurídica, deberá adjuntar acreditación emitida ante Escribano Público en la que consten los datos completos de la misma, estatuto constitutivo, indicando legajo y matrícula en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia, Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutualismo (INACyM) o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, de corresponder, y Constancia de Inscripción en AFIP; y en cuanto a la/s persona/s física/s que ejerce/n su titularidad y el carácter invocado, acta o norma de designación y vigencia, fotocopia del documento de identidad, hojas 1, 2 y del domicilio actual, y Constancia de Inscripción en AFIP.
7. Los comprobantes de las cuotas abonadas de otros planes que no se hubiesen ingresado al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado.
8. Ingresar al Departamento Recursos Entes No Oficiales citado la totalidad de la documentación adeudada del período a regularizar. En

el caso de declaraciones Juradas mensuales, las mismas deberán ser presentadas previamente ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires mediante el aplicativo SICEEP informando cantidad de docentes, período, importes devengados de nominales, aportes personales y contribuciones patronales, ingresándolas conjuntamente con el resto de la documentación.

Los formularios y archivos a cumplimentar por los empleadores serán fijados por la Dirección de Recaudación y Fiscalización y se obtendrán ingresando en el sitio oficial del Organismo (<http://www.ips.gba.gov.ar>).

No quedará firme el acogimiento al plan hasta tanto no se cumpla con todos los requisitos precedentes dentro del período de adhesión, y los mismos hayan sido controlados por el Departamento Recursos Entes no Oficiales.

## **2 Determinación de la deuda**

### **2.1 Deuda base**

La deuda devengada será ajustada hasta el último día del mes de la adhesión, de acuerdo al interés compensatorio y a los incumplimientos formales conforme a la normativa vigente, debiendo imputar a la liquidación los pagos que se ingresen hasta dicha fecha por conceptos devengados incluidos en el período a consolidar. No se determinarán los incumplimientos formales de presentarse toda la documentación en forma correcta y completa dentro del período de adhesión.

### **2.2 Deudas incluídas en moratorias anteriores**

Las deudas incluídas en las moratorias firmes y compromisos de pago previos, que se encuentren decaídos o vigentes, podrán ser reprogramadas en la presente de acuerdo al siguiente criterio.

Se utilizará como base para el cálculo el total de la liquidación que haya quedado firme, incluidos intereses compensatorios y multas no beneficiados por reducciones.

No se tomarán en cuenta los intereses de financiamiento derivados del plan de pago por el cual se haya establecido la cancelación del plan.

La base de cálculo anterior se multiplicará por el porcentaje de la deuda no cancelada, entendiendo al porcentaje de la deuda no cancelada como la cantidad de cuotas impagas, parcial o totalmente, dividido por la cantidad total de cuotas del plan a reprogramar.

No podrán ser reprogramadas moratorias que no hayan quedado firmes, deduciéndose los pagos a cuenta hasta la concurrencia de la deuda, no pudiendo generar en ningún caso saldo a favor del establecimiento.

### **2.3 Deduciones a los devengamientos adeudados**

La deuda calculada recibirá una deducción de la totalidad de los intereses compensatorios (100%), y de la totalidad de los incumplimientos formales (100%).

### **2.4 Monto total de la deuda**

El monto total de la deuda a incorporar al plan surgirá de la aplicación de los puntos 2.1, 2.2 y 2.3 previos, y serán expresados explícitamente en el formulario de adhesión y de opción de cancelación mencionados en los requisitos para adherir.

## **3 Cancelación de la deuda**

### **3.1 Determinación del monto y cantidad de cuotas**

Para el pago en cuotas de la deuda determinada en el punto anterior, cada Establecimiento establecerá un porcentaje al que denominaremos porcentaje de aplicación del plan, por sobre el devengado mensual por aportes y contribuciones a pagar, que estará destinado al pago de la deuda y que se adicionará al pago del mes en cuestión. Ese porcentaje no podrá en ningún caso ser inferior al 20% del devengado por aportes y contribuciones.

Sobre la base del porcentaje mencionado, se procederá a establecer cuantas mensualidades serán necesarias para cancelar el total de la deuda, tomando como referencia el devengado promedio producido durante el año 2010, incluyendo sueldo

anual complementario, de ser imposible establecer el devengado promedio de 2010 se utilizará el mecanismo establecido en el punto 3.2. La cantidad de cuotas en ningún caso podrá superar los 180 meses. Si del cálculo del porcentaje de aplicación de plan propuesto surgiera una cantidad de cuotas mayor al máximo establecido, será necesario incrementar el porcentaje hasta el punto en que se cumpla el requisito máximo en el cuál se puede extender el plan.

Una vez establecido el porcentaje del devengado a pagar, y la cantidad de las mensualidades necesarias para cancelar la deuda, estos conceptos quedarán fijos, el monto a pagar mensualmente quedará fijo como un porcentaje del devengado correspondiente al mes anterior por el que se está pagando la cuota.

La deuda quedará cancelada cuando se hubieran pagado todas las mensualidades que se hayan establecido al realizar el cálculo inicial. En ninguna mensualidad el importe resultante de la cuota podrá ser cero, en cuyo caso la cantidad de cargos a tomar será la que se tomó como base para el cálculo inicial de la moratoria (o para la reprogramación obligatoria si la tuviere) y el devengamiento mensual será el devengado de referencia que establece el inciso 3.2.

Las liquidaciones que dentro del plazo de adhesión sean presentadas por los empleadores serán sujetas a posterior control, y de resultar diferencias, serán comunicadas a fin de adecuar el valor de las cuotas. El plan no se considerará firme hasta tanto no se realice esta revisión, que deberá realizarse dentro de los 12 meses posteriores a la adhesión.

Alternativamente el establecimiento podrá optar por el pago al contado del monto establecido en el Punto 2.3, sin obtener beneficios adicionales a los ya enunciados.

### **3.2 Establecimientos sin devengamientos mensuales**

Los establecimientos que no tengan devengamientos mensuales representativos, ya sea por estar cerrados o por haber pasado a tener aporte estatal, podrán optar por esta moratoria utilizando una estimación del devengado mensual.

Para determinar el devengamiento mensual se establecerá un devengado de referencia, que será equivalente al valor de las contribuciones y aportes de una nómina de empleados equivalente al promedio mensual de docentes para el último año calendario en que el colegio estuvo abierto, para el caso de los cerrados, o por la cantidad de docentes con y sin aporte estatal, si el colegio continuara funcionando. Los salarios docentes estarán valorizados a un valor representativo, que será informado oportunamente por la Dirección de Recaudación y Fiscalización. El valor representativo de la masa salarial se ajustará junto con las modificaciones salariales que se efectivicen, actualizándose el valor devengado de referencia.

### **3.3 Mecanismo para el Pago**

Para hacer efectivo el pago se utilizará el aplicativo SICEEP, que calculará el adicional a pagar por haber adherido al plan. Los pagos en la cuenta oficial se efectuarán ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o los medios de pago que el Instituto de Previsión Social informe, utilizando los comprobantes generados por el sistema SICEEP para pago de planes.

En ningún caso, quienes hayan adherido al plan podrán realizar pagos parciales. El pago de una magnitud inferior a la que corresponda por el devengado y su correspondiente mensualidad por la adhesión al plan, será suficiente para considerar a la mensualidad como impaga, aplicando los criterios de decaimiento que se mencionan más adelante.

### **3.4 Vencimientos**

El pago de las cuotas se realizará conjuntamente con el devengamiento mensual, que se incorporará al total de la boleta de pago generada por el aplicativo SICEEP. Las fechas de vencimientos coincidirán con la de los devengamientos mensuales correspondientes, a partir del mes inmediato posterior a la adhesión al plan.

Los pagos fuera de término generarán un interés compensatorio equivalente al indicado por el artículo 12º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94) y modificatorias.

### **3.5 Cancelación anticipada**

Podrán adelantarse las cuotas a vencer para la cancelación total del presente plan. Para hacer efectiva esta cancelación anticipada deberá solicitar en el Departamento Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización, una boleta de pago que se confeccionará especialmente con tal fin.

### **3.6 Reprogramación obligatoria**

A fin de poder ajustar el plan ante cambios significativos en el devengado mensual que provoquen una variación considerable en los montos de las cuotas a pagar por la moratoria, se seguirá el siguiente criterio, que será aplicado a partir de la cuota n° 13 del plan, si la variación se hubiera producido en alguna de las 12 primera cuotas. Si por alguna razón la cantidad de cargos no subvencionados del nivel y establecimiento por el cual se ha adherido al plan, según los declarados en el formulario DIPREGEP y la Declaración Jurada Mensual, variara en comparación al promedio de cargos registrado durante el 2010, en las proporciones que se describen al final de este apartado, deberá reprogramarse el plan, de manera tal que se cumplan los requisitos del plan indicados en el inciso 3.1, descontando la cantidad de meses que ya hayan transcurrido.

<b>Promedio de cargos 2010</b>	<b>Variación máxima tolerada</b>
Establecimientos con hasta 10 cargos	25%
Establecimientos con más de 10 cargos	10%

Si la variación de la cantidad de cargos disminuyera en las proporciones descriptas, según se desprende de las Declaraciones Juradas Mensuales, y el establecimiento no se presentara a reprogramar el plan, se considerará al mismo como decaído, con las consecuencias descriptas en el Punto 4.

#### **4 Decaimiento del plan**

Cuando se verifique el incumplimiento total o parcial de las obligaciones mensuales normales que venzan a partir del mes de la adhesión, y/o de una (1) cuota del presente plan procederá, sin necesidad de intimación previa, el decaimiento del plan, implicando la pérdida de todos los beneficios adquiridos por el presente, retrotrayendo la situación al momento inmediato anterior a la adhesión, y quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.

A su vez, si se verifica que el plan debería haber sido reprogramado por una disminución de la cantidad de cargos, según lo establecido en el punto 3.6, el plan se considerará decaído, lo que provocará las mismas consecuencias que la falta de pago.

El Instituto de Previsión Social podrá intimar, si lo considera conveniente, a regularizar la situación con el fin de que la moratoria no decaiga.

El decaimiento del plan podrá ser reestablecido si el Empleador dentro del mes posterior a producida la mora procede a cancelar, mediante depósito en efectivo con la boleta de pago generada por el aplicativo SICEEP correspondiente, las obligaciones mensuales adeudadas, y/o la cuota vencida, en ambos casos con sus intereses compensatorios y el incumplimiento formal (multa) incurridos.

#### **5 Falta de adhesión**

Los empleadores de Establecimientos Educativos Privados que manteniendo deuda previsional con este Organismo no hayan adherido durante su vigencia al plan de regularización de la presente Resolución, se les determinará la deuda de oficio de acuerdo a lo normado en la Resolución N° 15/06 (procedimiento de estimación de deuda), quedando expedito el procedimiento de intimación de deuda y eventual cobro ejecutivo por la vía de apremio.